

CONTRATO No.	052 DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOCA
NIT	NIT 800099642-6
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ
IDENTIFICACIÓN C.C.	79.986.723
RAZÓN SOCIAL CONTRATISTA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT CONTRATISTA	NIT 860.002.400-2
REPRESENTANTE / APODERADO	SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA
C.C.	52.206.714 de Bogotá

GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ, domiciliado en el municipio de Toca, identificado con la C.C. No. 79.986.723, en su calidad de Alcalde de Toca, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TOCA**, con NIT 800099642-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante por una parte, y por la otra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT: **860.002.400-2**, con representación legal de la señora **SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.206.714 de Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de la Sucursal Tunja, con domicilio en la Calle 18 No. 11-22 oficina 406 de Tunja, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien declara que tiene capacidad para celebrar este **CONTRATO**, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Municipio de Toca adelantó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MT-SAMC-2026-003, cuyo objeto es la adquisición de pólizas de seguros para amparar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad. 2) Que como resultado del proceso de selección adelantado, se adjudicó el contrato a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme a la oferta económica presentada el 21 de julio de 2026. 3) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 123 del 14 de mayo de 2026. Con base en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS	TOCA - BOYACÁ
PRIMERA. OBJETO	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER



	RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN.
SEGUNDA. ALCANCE	EL CONTRATISTA se obliga a expedir y constituir las pólizas de seguro requeridas, con cada uno de los ramos y con los amparos respectivos y sus cláusulas adicionales que apliquen para cada una, de acuerdo con la oferta técnica y económica presentada y dentro del tiempo establecido. Los ramos contratados corresponden a: Daños Materiales Combinados (Incendio y/o Rayo, Muebles y Enseres), Sustracción, Corriente Débil (Equipos Electrónicos y Equipos Móviles), Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual PLO, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Todo Riesgo Contratista (Maquinaria), Automóviles, Vida Grupo (Alcalde, Personero y 11 Concejales), Accidentes Personales a Pasajeros y Cumplimiento; conforme a los amparos, valores asegurados y deducibles señalados en la oferta económica del 21 de julio de 2026, que hace parte integral del presente contrato.
TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO para todos los ramos, contados a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007). Tratándose de Contratos Estatales de Seguro, el vencimiento del plazo del contrato es concomitante al vencimiento de la vigencia de las pólizas. El plazo para la expedición del certificado de póliza será de cinco (5) días calendario a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.
CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los pagos a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato quedan supeditados a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 123 del 14 de mayo de 2026 y el correspondiente Registro Presupuestal.



QUINTA. VALOR	El valor total del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.411.490,00), incluido IVA y todos los tributos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, discriminados así: Prima total: \$106.683.324 e IVA total: \$15.728.167, conforme a la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA el 21 de julio de 2026.
SEXTA. FORMA DE PAGO	El Municipio de Toca pagará el valor del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación del contrato de seguros y a la suscripción de cada una de las pólizas. Para proceder al pago, EL CONTRATISTA deberá presentar: 1) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda; 2) Factura de venta con el lleno de los requisitos legales; 3) Recibo a satisfacción del supervisor del contrato. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. NOTA: El pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia 2026.
SÉPTIMA. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio de Toca, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia (distinta a EL CONTRATISTA), que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año



	más. c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por doscientos (200) SMLMV, con una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del contrato y por todo el término de ejecución. La aprobación de las garantías es requisito de ejecución del contrato.
OCTAVA. SUPERVISIÓN	Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo del SECRETARIO DE GOBIERNO del Municipio de Toca, quien fue designado por el ordenador del gasto; el supervisor llevará el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, y estará sujeto a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión y en la Ley 1474 de 2011. Las obligaciones específicas del supervisor deberán cumplirse en su totalidad.
NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Expedir y constituir las pólizas de seguro requeridas, con cada uno de los ramos y con los amparos respectivos y sus cláusulas adicionales, de acuerdo con la oferta técnica y económica presentada y dentro del tiempo establecido. 2) Suscribir con el Supervisor del contrato el acta de inicio y radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica dentro de los tres (3) días calendario siguientes, para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3) Desarrollar el objeto descrito por el Municipio de conformidad con la relación descrita para cada garantía y su alcance, con las calidades y cantidades descritas. 4) Acreditar el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007



	y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012. 5) Radicar oportunamente las facturas de venta. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente su ocurrencia a la entidad contratante y a las autoridades competentes. 7) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada. 8) Realizar las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones o prórrogas que se requieran en las mismas condiciones programadas. 9) Definir, informar y asesorar a la Administración Municipal el procedimiento a seguir en caso de siniestro amparado por las pólizas. 10) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente y sin dilaciones. 11) Atender y responder las consultas efectuadas por la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud. 12) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades y dificultades que se presenten. 13) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es OLC ASESORES C&C LTDA, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio. 14) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entramamientos. 15) Atender las observaciones de la dependencia que ejerce el control y vigilancia del contrato. 16) Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, incluida la constitución de la garantía única. 17) Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 referido a los derechos y deberes de las entidades estatales. 2) Cancelar al



	CONTRATISTA la suma estipulada en la Cláusula denominada VALOR, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada FORMA DE PAGO. 3) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA. 4) Designar el supervisor para la vigilancia y control del objeto contratado. 5) Verificar que el CONTRATISTA realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello haya lugar. 6) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados en la Ley. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte.
DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato.
DÉCIMA SEGUNDA. RIESGOS	El MUNICIPIO y el CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos anexa en los estudios previos que hace parte integral del presente contrato.
DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN	Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; d) Por las demás causales dispuestas en el ordenamiento jurídico. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.
DÉCIMA CUARTA. MULTAS	De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al



	MUNICIPIO multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1 x 1000) del valor del presente contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Parágrafo. El valor de la multa ingresará al MUNICIPIO. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al MUNICIPIO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor.
DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL	En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria al MUNICIPIO una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal Pecuniaria atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta cláusula se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause al MUNICIPIO. Parágrafo. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al MUNICIPIO. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al MUNICIPIO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor.
DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD	Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del MUNICIPIO, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto administrativo motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Parágrafo. Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL	Por tratarse de un contrato estatal de seguros regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y



	administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL MUNICIPIO.
DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	En aras de preservar el principio constitucional del interés general y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, en el presente contrato se dará aplicación a lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Parágrafo. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.
VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS	De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.
VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen



	otros perjuicios. Parágrafo 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR. Parágrafo 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN	Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si vencido este término no se ha logrado la liquidación bilateral, la entidad procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.
VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL	El presente contrato se encuentra sometido en el marco de la Constitución Política de 1991 y a la Ley, en especial a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, incluidas las relativas al contrato de seguro contenidas en el Título V del Libro IV del Código de Comercio (artículos 1036 y siguientes), salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato: 1) Los estudios y documentos previos; 2) El pliego de condiciones definitivo del proceso No. MT-SAMC-2026-003 y sus adendas; 3) La oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el 21 de julio de 2026, incluidos los deducibles; 4) El acto administrativo de adjudicación; 5) La matriz de riesgos; 6) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal; 7) La garantía única de cumplimiento; 8) Las actas y demás documentos que se produzcan durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del respectivo registro presupuestal; b) La afiliación a la ARL por parte del contratista (SI APLICA); c) La suscripción del acta de



	inicio por parte del Supervisor y el CONTRATISTA; d) La aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del MUNICIPIO.
VIGÉSIMA OCTAVA. DECLARACIONES	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información, documentos y datos personales a que tenga acceso en desarrollo del ejercicio de su actividad contractual. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio información ni documentos a terceros, sin previa autorización del MUNICIPIO. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación del contrato. Parágrafo. La presente cláusula estará sometida a las disposiciones legales vigentes sobre Habeas Data (Ley 1581 de 2012) y demás normas que regulen la materia.
TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL	Las obras y los derechos de propiedad que se generen como producto de la ejecución de trabajos y actividades del objeto del presente contrato pertenecen al Municipio de Toca. El contratista recibirá a cambio de los trabajos contratados la remuneración pactada y cederá los derechos patrimoniales al MUNICIPIO. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico: a) EL MUNICIPIO, en la Calle 5 No. 7-38 de Toca. b) EL CONTRATISTA, en la Calle 18 No. 11-22



	oficina 406 de Tunja, Boyacá; correo electrónico: correspondenciaTunja@previsora.gov.co.
TRIGÉSIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA	EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 052 DE 2026 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA: De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Marina Nathally Rosales – Asesora Jurídica

Revisó: Marina Nathally Rosales – Asesora Jurídica

Aprobó: German Alonso Becerra – Alcalde

TOCA - BOYACÁ